

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Estas reformas, dieron origen a importantes disposiciones para la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción al igual que el fortalecimiento institucional de las instancias que lo componen. Nace un nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas incluye una clasificación de las faltas administrativas que pueden realizar los servidores públicos: las no graves y las graves y de acuerdo a su grado, se establecen distintas sanciones por cada una de las faltas cometidas o por omisión.

En general, las faltas administrativas graves se relacionan con cualquier acto de corrupción y contemplan como sujetos de sanción a los servidores públicos y particulares.

A continuación se expondrán a aquellas que atañen directamente los servidores públicos:

FALTAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

1. Cohecho. Sucede cuando el servidor público exige, acepta, obtenga o pretende obtener, por sí o a través de terceros, con no comprendido

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

en su remuneración como servidor público, ya sea que estos consistan en valores; bienes muebles o inmuebles; ser para su cónyuge, parientes, consanguíneos o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.

2. Peculado. El servidor público que autorice, solicite, o realice actos para el uso o apropiación para sí o las personas consideradas en la falta anterior, de recursos públicos, materia jurídica o en contraposición a las normas.

3. Desvío de recursos públicos. El servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos de cualquier tipo sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas.

4. Utilización indebida de información. El servidor que adquiera para sí u otros, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener como resultado de información privilegiada. Es decir, aquella que tenga acceso por sus funciones y no sea del dominio público. Cabe señalar que esto último aplicará incluso a quienes tengan máximo un año de haberse retirado del servicio público.

5. Abuso de funciones. Quien ejerza atribuciones que no tenga conferidas o que use las que tenga, para realizar o inducir actos u

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



omisiones arbitrarios, para generar un - juicio a alguna persona o al servicio público.

6. Actuación bajo conflicto de interés. El servidor que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación, resolución de asuntos en los que tenga impedimento legal o una “posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”. En este caso, para evitar la falta, el servidor público debe inmediatamente solicitar ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

7. Contratación indebida. De esta falta será responsable quien autorice cualquier tipo de contratación, así como selección, nombramiento, designación, con quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de una autoridad competente los cuales estarán inscritos en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional.

8. Enriquecimiento oculto u ocultamientos. El servidor público que falte a la veracidad en la presentación de declaraciones de situación patrimonial - tar, respectivamente, el incremento de su patrimonio o el

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable, justificable o un conflicto de intereses.

9. Tráfico de Influencias. El servidor público que utilice la posición que su empleo, otro servidor público que efectúe, retrase, u omita realizar algún acto de su compeprovecho o ventaja para sí o un tercero.

10. Encubrimiento. El servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, deliberadamente realice alguna conducta para su ocultamiento.

11. Desacato. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna o retrase deliberadamente y

12. Obstrucción de la justicia. Cuando la autoridad encargada de la investigación, substanciación o resolución realice cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de faltas graves; cuando no inicien el procedimiento correspondiente a la autoridad competente dentro del plazo de 30 días naturales a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera ser falta administrativa

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



grave, faltas de particulares o un acto de corrupción; o, revelen la identidad de un denunciante anónimo.

Para mayor referencia se cita a continuación las faltas administrativas consideradas como graves de los Servidores Públicos, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

“...De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. *Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.*

Artículo 52. *Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.*

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 53. *Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría.

Artículo 54. *Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.*

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Artículo 55. *Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.*

Artículo 56. *Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.*

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Artículo 57. *Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*

Artículo 58. *Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Artículo 59. *Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.*

Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.

Artículo 60. *Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.*

Artículo 60 Bis. *Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.*

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

Artículo 61. *Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. *Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

Artículo 63. *Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.*

Artículo 63 Bis. *Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.*

Artículo 64. *Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:*

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.

Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

Artículo 64 Bis. *Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana...”¹*

Las sanciones a las faltas administrativas graves son de distinta naturaleza según quien la comenta y la afectación realizada. En este sentido, los servidores públicos pueden ser desde suspendidos en su empleo o cargo, inhabilitados temporalmente e incluso obligados a pagar una indemnización.

- Destitución o inhabilitación de uno a diez años, si la afectación es menor a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarias.
- Destitución o inhabilitación de diez a veinte años, si la afectación es mayor a 200 UMA diarias.

Para la imposición de la sanción se considerará el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad en su puesto, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes, entre otras que incluyen si es un servidor público electo popularmente o algún miembro de una

¹ Ley General de Responsabilidades Administrativas. (18 de julio de 2016). Ley General de Responsabilidades Administrativas. 13 de abril de 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



corporación policiaca, aduanera o migratoria, entonces las penas podrían ser agravadas.

En cuanto a las faltas administrativas graves, éstas serán investigadas y substanciadas por la ASF, la SFP, los Órganos Internos de Control (OIC) y las instancias homólogas de todas éstas en las entidades federativas. Además, estas faltas serán resueltas y sancionadas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente, que puede ser el de la federación o los de las entidades federativas.

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La corrupción que tiene lugar en el sector público es un fenómeno complejo que, por su naturaleza, resulta difícil de medir y aún más de establecer a ciencia cierta sus causas y consecuencias.

Actualmente en México, contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción que intenta combatir la corrupción que se genera sobre todo en el servicio público, sin embargo, existen muchos obstáculos para su implementación, no es fácil determinar las afectaciones de un acto de corrupción, ni es tampoco obvia la identificación de las víctimas o personas afectadas directas e indirectas, debido a que muchas de ellas no denuncian.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En México del año 2013 al 2018 se tuvieron poco más de 2,500 funcionarios sancionados por negligencia administrativa, incumplimiento de declaración de situación patrimonial, abuso de autoridad, Violación Leyes y Normatividad Presupuestal, Violación Procedimientos de Contratación, Cohecho o Extorsión, Ejercicio Indebido de sus funciones en materia migratoria y Violación a los Derechos Humanos.

En la Ciudad de México, uno de cada cien delitos son cometidos por servidores públicos entre enero de 2015 y julio de 2019, fue sancionado con la inhabilitación del funcionario a nivel estatal, según datos de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Sin embargo, es de mencionar que Puebla y la Ciudad de México encabezan la lista con 298 y 152 registros de inhabilitación, respectivamente.

Cabe mencionar que las cusas y conductas de sanciones fueron las siguientes:

Negligencia administrativa 1495

Incumplimiento de declaración de situación patrimonial 338

Abuso de autoridad 290

Violación Leyes y Normatividad Presupuestal 175

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Violación Procedimientos de Contratación 118

Cohecho o Extorsión 101

Ejercicio Indebido de sus funciones en materia migratoria 41 y

Violación a los Derechos Humanos 6

“...Cantidad de sanciones

El número de funcionarios sancionados de 2013 a 2015 se mantuvo sin grandes cambios, sancionando cada año aproximadamente a 300 funcionarios. En 2016, hubo un incremento de 16% con respecto a 2015. Además, para 2017 este número se incrementó en casi 100%, llegando a 700 sancionados. Para 2018 disminuyó, pero sólo en 7%. En términos totales, si consideramos los 6 años que van de 2013 a 2018, se tuvieron poco más de 2,500 funcionarios sancionados. Más del 50% de este total, se registró entre 2017 y 2018.

Causa de las sanciones de 2013 a la fecha

La causa de la mayoría de las sanciones fue la negligencia administrativa, con aproximadamente 1,500 sanciones, representando casi el 60% del total. Por otro lado, la violación por procedimientos de contratación, el cohecho o extorsión, el ejercicio indebido de sus funciones en materia migratoria y la violación a los derechos humanos representan únicamente 10% del total.

De 2013 a 2016 las distribuciones entre las causas de las sanciones se mantienen similares; sin embargo, en 2017 aumentan en más del doble las sanciones por negligencia administrativa. Es decir, que en gran

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



medida el crecimiento atípico de los funcionarios sancionados en 2017 se debe a faltas de este tipo. Para 2018 las sanciones por negligencia administrativa disminuyen considerablemente; asimismo, casi todos los otros tipos de sanción bajan a excepción de la de incumplimiento por declaración patrimonial, la cual se dispara más de 5 veces con respecto a 2017.

Dependencias con mayor número de sanciones

Con respecto a las dependencias con más sanciones, la Policía Federal, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Federal de Electricidad representan juntas casi el 40% del total de funcionarios sancionados. Dado que en estas instituciones además laboran un número muy alto de funcionarios públicos, sería relevante también tomar en cuenta el volumen de la institución para obtener la tasa de sanción por dependencia. De esta manera podríamos comparar la tasa de sanción entre distintas dependencias.

Si, consideramos el año con más sanciones desde 2013, es decir, el 2017, podemos observar que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado son las tres instituciones con más sanciones en ese año.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



En 2018 las instituciones más sancionadas fueron la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Mexicano del Seguro Social. De esta manera, podríamos comparar la tasa de sanción entre distintas dependencias.

Duración de las sanciones

Si tomamos en cuenta el tiempo de la inhabilitación a los funcionarios, podemos observar que más del 50% de las sanciones totales fueron de 10 años; aproximadamente 1363 sanciones, el 9% de las sanciones duraron menos de 1 año; 40% menos de 10 años, y muy pocas sanciones duraron más de 10 años...”²

En el caso de los servidores públicos que incurran en actos u omisiones que impliquen “beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios”, la inhabilitación será de uno a 10 años si el monto defraudado es inferior a 200 veces el salario mínimo general mensual vigente (616 mil 080 pesos), y de 10 a 20 años si excede dicho límite o incurre en “conductas graves”.

Es de mencionar que México avanzó ocho lugares en el índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional en el 2019, se ubica en el lugar 130 entre 180 países y territorios que fueron medidos en comparación con el año 2014 cuando México fue calificado

² <https://plataformadigitalnacional.org/sancionados#g4>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



con 35 puntos de 100 posibles mejorando 8 posiciones respecto a 2018, por lo cual se debe continuar trabajando en combatir la corrupción y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

II. Propuesta de Solución.

Derivado de lo anterior, y con el fin de inhibir la comisión de las faltas administrativas graves perpetuadas por los servidores públicos, establecidas en el artículo 78 fracción IV párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se propone reformar dicho ordenamiento con el objeto de aumentar el periodo de inhabilitación que se impone a los servidores públicos, derivados de la acción u omisión relacionadas con el cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de intereses, contratación indebida, enriquecimiento oculto o ocultamiento de conflicto de intereses, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, obstrucción de la justicia.

Derivado de lo antes expuesto, como ya se mencionó, la comisión de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, se sanciona con una inhabilitación de uno a diez años si el monto de la afectación no excede de doscientas veces el valor diario de la unidad de medida (UMA) y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite, en el ejercicio de un cargo público, por lo cual la presente reforma pretende aumentar la sanción para que se inhabilite al servidor

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

publico que cometa una falta administrativa grave con un rango de tres a doce años la inhabilitación y de doce a veinticuatro años si dicho monto excede el límite, es decir cuatro administraciones sin ocupar un cargo.

Con esta reforma, se pretende endurecer las sanciones por infracciones administrativas graves cometidas por los servidores públicos, disminuir con ello, la afectación y daño que se ocasiona al debido funcionamiento de la prestación del servicio público, eliminar y erradicar la impunidad, combatir la corrupción, disminuir y erradicar el menoscabo que se produce con estas conductas al erario público y dotar de certeza y seguridad jurídica a la ciudadanía de los servidores públicos se conduzcan con probidad, integridad, responsabilidad, profesionalismo y honestidad para el cargo o comisión que les fue encomendado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente Propuesta de Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Ley General de Responsabilidades Administrativas	Ley General de Responsabilidades Administrativas
Capítulo II	Capítulo II

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves	Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves
<p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.</p>	<p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.</p> <p>La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.</p> <p>En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de tres hasta doce años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de doce a veinticuatro años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán</p>

DS
MS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



	imponer de tres meses a un año de inhabilitación.
--	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el Artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

DS
MS

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de **tres hasta doce años** si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de **doce a veinticuatro años** si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los cinco días del mes de agosto de 2020.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:

Nazario Norberto Sánchez

7CA3191EEF814FA...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ